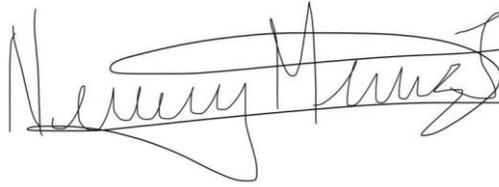


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de junio de 2022 al Despacho de la señora juez el proceso Ordinario No. 2021-043, informando que la parte demandante allegó trámites de notificación.



NORBEBY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso tener en cuenta las notificaciones efectuadas por la parte actora respecto de los demandados, sino fuera porque evidencia el Despacho que en la notificación previa de que trata el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, no se tiene certeza que haya sido remitida la demanda y sus anexos tal como lo estipula la norma en comento.

De tal forma que, dicha falencia debió ser subsanada al momento de efectuar la notificación de que trata el artículo 8 de la norma en cita, *empero*, a la comunicación librada solo se acompañó el auto admisorio de la demanda.

Se suma a lo anterior el hecho de que, en la notificación emitida, se dijo que se trataba de la comunicación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. y al mismo tiempo la que trata el Decreto 806 de 2020, cuando una y otra tienen fines y términos diferentes, lo que incita a la confusión.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte actora para que proceda a tramitar las notificaciones de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.L. a la dirección física de los demandados.

Notifíquese y cúmplase.

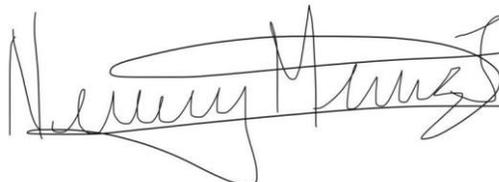


MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 09 de mayo de 2023.

Por ESTADO N° 050 de la fecha fue notificado el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', written in a cursive style.

**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**